

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. FDLB-CD-022- DE 2020.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS Y EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER EL GASTO DESTINADO A LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE EMERGENCIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL FONDO: 1. Verificar a través de la supervisión la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Conformar el comité técnico, encargado del seguimiento, control y demás actividades que se desprendan del desarrollo contractual, para garantizar el cumplimiento del mismo. 3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4. Realizar los desembolsos del contrato en las condiciones pactadas. 5. Verificar que el contratista cooperante realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 6. Verificar a través de la supervisión del contrato, que el contratista cooperante, de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Alcaldía Local de Bosa y la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Alcaldía Local de Bosa y la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Alcaldía Local de Bosa ni de la Secretaría Distrital de Gobierno, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Coordinar operativamente y a nivel interinstitucional las diferentes fases de la atención de la contingencia y emergencia. 2. Apoyar el despliegue logístico de alojamiento transitorio, baños, transporte y alimentación, o los elementos médicos o que se requieran en caso de llegarse a presentar la necesidad, para garantizar el derecho a la vida, la subsistencia y la integridad personal de la población residente en la ciudad de Bogotá D. C. 3. Fungir

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. FDLB-CD-022- DE 2020.

como secretaría técnica de comité técnico creado con ocasión del presente contrato. 4. Delegar las personas necesarias para la conformación del Comité Técnico y participar activamente en el mismo. 5. Acatar las decisiones y cumplir con los lineamientos emanados del comité técnico, en las distintas materias que este tenga a cargo. 6. Contar con una cuenta bancaria vigente a nombre de CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ para el depósito y manejo de los recursos del presente contrato. 7. Realizar la administración, estructuración, desarrollo, control, seguimiento, comunicación de las actividades programadas para la ejecución del contrato, en coordinación con los Alcaldes Locales y la Secretaría Distrital de Gobierno. 8. Presentar informes mensuales al Alcalde Local y a la Secretaría Distrital de Gobierno, adjuntando a los mismos los soportes respectivos que acrediten la inversión en el desarrollo de cada una de las actividades, discriminado cada uno de los recursos del presente contrato. En los informes deberá discriminarse el monto del aporte entregado por cada Alcaldía Local, la línea de acción en la cual se ejecutó y los soportes de recibido de dichos aportes suscritos por la supervisión, identificando las personas que fueron beneficiarias o la destinación que se le dio. 9. Disponer de los medios necesarios para recibir los aportes o recursos que se den para la ejecución de este contrato. 10. Guardar reserva con respecto a la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de las Alcaldías Locales o la Secretaría Distrital de Gobierno con ningún propósito. 11. Dar cumplimiento a las acciones establecidas para la implementación del Sistema de Gestión Ambiental – SGA y estándares de gestión, con especial énfasis en los programas de gestión para el ahorro y uso eficiente del agua, de energía, gestión integral de residuos convencionales y peligrosos, gestión para el control de fuentes fijas y móviles, salud ocupacional, Compras Públicas Sustentables y las demás disposiciones que se deriven de ellas. 12. Registrar los bienes y/o servicios prestados en una herramienta de captura de información suministrada por la Cruz Roja, en la forma que le sea indicada por las Alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Gobierno, de forma inmediata con el fin de contar con información actualizada. 13. Ejecutar de manera responsable los recursos aportados en el marco del presente contrato y allegar los soportes (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc) que le sean requeridos por el comité técnico o la supervisión del contrato. 14. Presentar un informe final detallado y compilado de toda la ejecución, a la supervisión del Contrato. 15. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y a las que hubiere lugar para garantizar una correcta ejecución del contrato. En todo caso, la Cruz Roja podrá entregar artículos, bienes o servicios diferentes de los contemplados en las actividades que se especifican en este contrato, los cuales serán tomados como donaciones y no como parte de los aportes pactados en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de ejecución de contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor total del contrato corresponde a la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) MCTE.**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: a) primer desembolso: del aporte equivalente al cincuenta por ciento (50%), como concepto de pago anticipado, a cargo de la Alcaldía Local, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, y previa entrega del acta del primer comité técnico del contrato. b) Un segundo desembolso: del aporte equivalente al cuarenta por ciento (40%), a cargo de la Alcaldía Local, con la presentación del informe de ejecución administrativa, técnica y financiera de la totalidad del primer desembolso, previamente aprobado por el comité técnico. c) Un tercer desembolso: del aporte equivalente al diez por ciento (10%) a cargo de la Alcaldía Local, con la presentación del informe final de

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. FDLB-CD-022- DE 2020.

ejecución administrativa, técnica y financiera del contrato, previa aprobación del mismo por parte del comité técnico del contrato y del supervisor.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en la normatividad y los manuales vigentes y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un funcionario o contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. El Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMITÉ TÉCNICO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este contrato se creará un Comité Técnico integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría, a la Alcaldía Local de Bosa. El Comité deberá reunirse como mínimo una vez a la semana, según el plazo estipulado en el contrato o cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos. El Comité Técnico, tendrá un secretario permanente, quien será el encargado de citar reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, el desarrollo del contrato.

El Comité Técnico, realizará las siguientes actividades: 1. Establecer las directrices que deben observar las partes comprometidas para la ejecución del contrato. 2. Establecer el protocolo de atención a la población beneficiaria objeto del presente contrato. 3. Revisar el avance del contrato y verificar el cumplimiento de actividades, metas y cronogramas establecidos. 4. Tomar medidas correctivas para corregir las dificultades, en la ejecución de contrato. 5. Revisar y aprobar las prórrogas, del contrato. 6. Revisar y aprobar el cronograma de actividades o plan operativo. 7. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la definición programación, ejecución y seguimiento de las actividades. 8. Coordinar la ejecución del contrato. 9. Establecer las actividades y proyectos que se desarrollarán en virtud del contrato. 10. Estudios de casos especiales y su correspondiente manejo y abordaje. 11. Verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos, por cada una de las partes en el comité anterior. 12. Verificar y aprobar los informes parciales presentados por el contratista cooperante, con ocasión de los desembolsos a realizarse por parte de la Alcaldía. 13. La aprobación, seguimiento y evaluación de actividades se tramitará en el comité Técnico del contrato, las cuales serán aprobadas por consenso y la decisión quedará consignada en las actas de reunión. se llevará un registro de las actividades programadas y se someterá a evaluación periódica.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: EI CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, Nit. 899.999.061-9 una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare lo siguiente: a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, b) CALIDAD DE LOS BIENES: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES por una suma equivalente al diez por cinco (5%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual al plazo de

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. FDLB-CD-022- DE 2020.

ejecución del mismo y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por el monto equivalente a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV), que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas, y con una vigencia igual a la del plazo del contrato. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de los establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, del Decreto 1082 de 2015, a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gastos Médicos inmediatos y f) Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas.

Parágrafo Primero. - La constitución de dicha garantía deberá realizarse en los términos del Decreto 1082 de 2015. **Parágrafo Segundo.** - Los costos relacionados con la constitución de las garantías, deberán ser asumidos por el **CONTRATISTA**. **Parágrafo Tercero:** En caso de adición, modificación, prórroga, suspensión del presente contrato o de cualquier otro evento, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y SANCIONES: A) MULTAS. La mora por parte del(de la) **CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El **CONTRATISTA** y el **FONDO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **FONDO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídico negocial, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el **FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. **B) PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que EL FONDO hará efectiva, a su elección, mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **Parágrafo Primero:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. **Parágrafo Segundo:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **Parágrafo Tercero:** El incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones principales o accesorias al objeto del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **Parágrafo Cuarto:** Las multas y sanciones indicadas en esta Cláusula se impondrán atendiendo al procedimiento indicado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. FDLB-CD-022- DE 2020.

CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del FONDO y EL CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El tratamiento de la información personal de beneficiarios y demás involucrados en el presente contrato se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIONES Y MODIFICACIONES AL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, la cual se realizará mediante documento electrónico a través de la plataforma SECOP II, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El reinicio se realizará igualmente a través de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO 1:** Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al FDLB por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) **PARÁGRAFO 2:** Las partes de común acuerdo podrán mediante documento que se suscribirá de manera electrónica a través de la plataforma Secop II, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL FONDO y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que por alguna circunstancia no se pueda suscribir electrónicamente en la plataforma SECOP II la suspensión, adición, prórroga o terminación anticipada, así como modificaciones o ajustes estas se realizarán mediante documento físico suscrito por las partes

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, previo acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 y 640 de 2001, tales como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla inmerso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **FONDO**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO**, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones de idoneidad a las que demostró el contratista cedente para la suscripción del contrato. Así mismo tampoco podrá subcontratar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: **1.** Los estudios previos. **2.** La constancia expedida

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. FDLB-CD-022- DE 2020.

por el ordenador del gasto del **FONDO**, sobre la idoneidad del **CONTRATISTA**. **3.** La hoja de vida del **CONTRATISTA** con sus respectivos soportes. **4.** Las actas que durante la ejecución del presente contrato llegaren a suscribir las partes. **5.** El certificado de disponibilidad y de registro presupuestal. **6.** Propuesta presentada por la Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá. **7.** La Certificación de no existencia de personal expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD DEL FONDO: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **FONDO**. El **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al **FONDO**, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el **CONTRATISTA** y el **FONDO**, en consecuencia, el **FONDO** únicamente se obliga a pagar al **CONTRATISTA** las sumas a que haya lugar en las condiciones expresamente pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: AFILIACIÓN ARL: Según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, el Decreto reglamentario 723 de 2013, el **CONTRATISTA** deberá afiliar a su personal a la Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del referido decreto, previo a la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la correspondiente aprobación por parte el **FONDO** y el **CONTRATISTA** en todas las secciones del contrato electrónico, a través de la plataforma Secop II y su correspondiente publicación. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única por parte del **FONDO** y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Una vez finalizado el plazo de ejecución las partes contarán con un término de cuatro (4) meses para liquidar bilateralmente el contrato, vencido este plazo sin acuerdos al respecto, la Alcaldía Local de Bosa a través de los mecanismos dispuestos por la Secretaría de Gobierno adelantará la liquidación unilateral del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.